



Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, contra la **ALQUIMIDES RONCONES GOMEZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00052 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas el Decreto 806 de 2020, se evidencian los siguientes defectos:

1. Existe incongruencia en el título ejecutivo aportado en el expediente, toda vez que la factura objeto de recaudo se encuentra a nombre de una persona diferente, en el sentido de que el demandado es el señor **ALQUIMIDES RINCONES GOMEZ** y como titular del pago de la Factura, aparece otra persona como **MARTHA RINCONES GOMEZ ALQUIMIDES**.

Por tal razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez